

# NORMATIVA INTERNA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS CURSADOS EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD NACIONAL PARA ESTUDIANTES SALIENTES

## E.T.S. INGENIERÍAS INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIÓN. UNIVERSIDAD DE GRANADA

Aprobado por la Junta de Centro de la E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación el 30 de junio de 2021.

### CAPITULO I. INFORMACIÓN PRELIMINAR

---

#### 1. Normativas de la Universidad de Granada

**NCG73/2: Modificación del Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada.** Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013.

[https://secretariageneral.ugr.es/bougr/pages/bougr73/\\_doc/ncg732/!](https://secretariageneral.ugr.es/bougr/pages/bougr73/_doc/ncg732/)

**Formalización de matrículas: Texto consolidado de las Normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2020/2021.** Aprobado por Resolución de la Rectora de 2 de julio de 2020 y modificado por Resolución de la Rectora de 23 de julio de 2020.

<https://www.ugr.es/universidad/normativa/texto-consolidado-normas-formalizacion-matricula-correspondiente-curso-academico-20202021>

**Convocatoria SICUE: Convocatoria del sistema de intercambio entre centros universitarios españoles (SICUE).** (Se toma de base la convocatoria actual para SICUE porque no existe a fecha de hoy una normativa en la UGR específica para movilidad nacional)

<https://ve.ugr.es/sites/vic/ve/public/ficheros/extendidas/2021-02/Convocatoria%20SICUE%202021-2022.pdf>

#### 2. Definiciones

**Estudiantes salientes/estudiantes enviados.** Estudiantes de la Universidad de Granada que realizan una estancia académica temporal en una universidad o entidad de derecho público o privado de otra provincia española.

**Reconocimiento de créditos.** La aceptación por parte de la Universidad de Granada de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales o en enseñanzas universitarias no oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universidad de Granada a

efectos de la obtención de un título oficial (NCG73/2)

**Acuerdo de estudios.** Documento en el que quedarán reflejadas, con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en la universidad de acogida, así como las que serán reconocidas en la universidad de origen y la valoración, en su caso, en créditos ECTS.

**Tutor/a docente.** Miembro del Personal Docente e Investigador a tiempo completo, asignado al estudiantado acogido o enviado por el Centro, con funciones de asesoramiento y tutoría.

**Responsable académico de la movilidad en el Centro.** Miembro del Personal Docente e Investigador a tiempo completo, encargado de coordinar la movilidad saliente y entrante en el Centro. En el caso de la ETS de Ingenierías Informática y de Telecomunicación, en la actualidad esta responsabilidad está asignada al Subdirector o Subdirectora de Relaciones Externas e Internacionalización.

### 3. **Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento regula el proceso de reconocimiento de créditos del estudiantado en movilidad nacional que involucre a los estudiantes de la ETS de Ingenierías Informática y de Telecomunicación de la Universidad de Granada (el Centro, en lo sucesivo) cursando estudios en universidades o entidades de derecho público o privado de otras provincias españolas.

Debe haberse firmado, con anterioridad al inicio de la estancia, el “Acuerdo de Estudios” o “Preacuerdo Académico”. En caso contrario el estudiante no tendrá derecho a obtener el reconocimiento solicitado, pudiendo optar, no obstante, a un procedimiento ordinario de Reconocimiento.

### 4. **Competencia**

La competencia para dictar resolución de reconocimiento académico de los estudios de grado cursados en movilidad nacional corresponde al Rector o Rectora y podrá delegarse en las personas titulares de decanatos y direcciones de Centro.

En nuestro Centro, la competencia para dictar resolución del reconocimiento académico será del Director del Centro, apoyándose en el proceso de reconocimiento académico realizado por el Responsable Académico de la Movilidad en el Centro.

## **CAPITULO II. DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO**

---

### **1. Elaboración del Acuerdo de Estudios**

El Acuerdo de Estudios se elaborará entre el estudiante y un tutor o tutora docente asignado previamente. El estudiante recopilará la información sobre las materias a cursar en la Universidad de destino y, junto con el tutor/a, elaborarán una propuesta de Acuerdo de Estudios. El acuerdo de estudios especificará los estudios a cursar en la universidad de acogida y los que serán reconocidos en la titulación de origen en la Universidad de Granada.

Las principales directrices para la elaboración del acuerdo son incluidas en el Anexo I de este documento.

La propuesta se hará explícita en un documento específico elaborado a tal fin, cuyo modelo se pondrá a disposición de los estudiantes para que lo cumplimenten y entreguen copia electrónica del mismo. Posteriormente, el acuerdo se formalizará con la firma del Responsable Académico de la Movilidad en el Centro. En el caso de que la firma del acuerdo de estudios sea denegada, el estudiante podrá presentar una nueva propuesta siguiendo las indicaciones del responsable académico.

Una vez firmado, el acuerdo de estudios se enviará por correo electrónico desde el centro de origen a la universidad de destino para su firma. Cuando la universidad de destino devuelva firmado el documento, el centro de origen lo enviará al estudiante y deberá conservar el original hasta la finalización del proceso de intercambio (**Convocatoria SICUE**). El acuerdo de estudios definido tendrá carácter vinculante a efectos del reconocimiento en la Universidad de Granada.

### **2. Modificación del Acuerdo de Estudios.**

Una vez que el estudiante llegue a la Universidad de destino, si por causa justificada no pudiera cursar las asignaturas acordadas en el Acuerdo de Estudios, podrá solicitar una modificación del mismo.

El procedimiento será similar al de su elaboración: las modificaciones deben ser acordadas entre el alumno y su tutor/a docente. Después, deberá ser autorizado por el Responsable Académico de la Movilidad en el Centro. En el caso de que la firma de la modificación del acuerdo de estudios sea denegada, el estudiante podrá presentar una nueva propuesta siguiendo

las indicaciones del responsable académico.

La alteración de matrícula que sea necesaria tras la modificación del acuerdo de estudios será realizada de oficio por el Centro (**Formalización de matrículas**).

Las modificaciones del acuerdo de estudios, una vez formalizadas, formarán parte de este y tendrán carácter vinculante para las partes a efectos de reconocimiento. Con carácter general, solo se permitirá una modificación del acuerdo de estudios por período académico en la universidad de acogida. Se exceptúan de esta limitación los casos de incompatibilidad académica detectados con posterioridad a la realización de la modificación.

### **CAPITULO III. RECONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN**

---

#### **1. Reconocimiento de oficio**

Una vez finalizada la estancia y, en todo caso antes del final del curso académico correspondiente, el Responsable Académico de Movilidad del Centro dictará resolución de reconocimiento de oficio en el plazo de un mes tras la recepción del certificado académico oficial de la universidad de acogida, en el que consten todos los módulos, materias y/o asignaturas cursados y las calificaciones obtenidas y que debe ser remitido directamente al Centro por la universidad de acogida. La resolución deberá respetar en todo caso el acuerdo de estudios y sus eventuales modificaciones.

#### **2. Principios del reconocimiento**

El expediente del estudiante debe ser recibido directamente desde el destino, aunque excepcionalmente podría aceptarse un certificado recibido por otra vía si existe un sistema verificación on-line que garantice su autenticidad, se trata de un certificado original en papel y sellado, etc.

Cuando la certificación expedida por la universidad de acogida no refleje el resultado y/o la calificación de algún componente del acuerdo de estudios, la resolución sobre reconocimiento académico lo hará constar como “No presentado”.

Deben reconocerse todos los créditos superados, incluso cuando estos formen parte de un bloque de materias no superado en su conjunto. En este caso, cuando no se han superado todas las asignaturas en el bloque de origen (grupo de asignaturas cursadas en la universidad de acogida), se reconocerán créditos de “optatividad genérica” (Bolsa de Créditos Optativos) en la

UGR por valor equivalente a los créditos superados en dicho bloque.

Cuando el reconocimiento implique bloques de asignaturas en el origen, será necesario hacer la media ponderada (por el número de créditos) de las asignaturas del bloque (siempre que estén todas ellas aprobadas). Todas las asignaturas del bloque de destino (asignatura o asignaturas que equivalen a ese bloque en la UGR) recibirán la calificación resultante.

### **3. Matrículas de honor**

Los criterios para la obtención de la mención de Matrícula de Honor entre aquellos estudiantes que puedan optar a ella en una asignatura serán los siguientes:

- Se calificarán con Matrícula de Honor las asignaturas matriculadas como movilidad en la Universidad de Granada que en el Acuerdo de Estudios correspondan a asignaturas/módulos/materias cursadas en la universidad de acogida cuya calificación numérica sea de 10,0 y la calificación cualitativa sea “Matrícula de Honor”.
- En el caso de bloques de reconocimiento múltiple, será necesario que todas las asignaturas/módulos/materias del bloque hayan sido calificadas según el apartado anterior, otorgándose en este caso la mención de Matrícula de Honor y la calificación numérica 10,0 a la/s asignatura/s matriculada/s en la Universidad de Granada que corresponda/n a dicho bloque en la universidad de acogida según el Acuerdo de Estudios.

Este punto se apoya en la siguiente normativa específica:

Las matrículas de honor obtenidas en la universidad de destino deberán incorporarse al expediente académico del estudiante por la Universidad de Granada, ya que se enmarcan en el sistema de calificaciones regulado en el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

### **4. Proceso de reconocimiento**

El Responsable Académico de la Movilidad en el Centro, una vez recibido el Expediente del estudiante desde la universidad de acogida con las calificaciones obtenidas, intercambiará con el estudiante el documento de reconocimiento de créditos para asegurar que no se comete ningún error en el proceso de reconocimiento. Para ello, el estudiante y el responsable académico utilizarán un documento de reconocimiento conforme a un modelo existente puesto

a disposición de los estudiantes.

## **5. Resolución**

Terminado el proceso de reconocimiento se dicta la resolución y el Centro incorporará al expediente académico del estudiante el reconocimiento de los créditos y calificaciones correspondientes.

## **ANEXO I. CRITERIOS PARA ELABORAR EL ACUERDO DE ESTUDIOS**

### **1. Sobre la duración de la estancia y el número de créditos ECTS**

La duración de la estancia en la universidad de destino será, como mínimo, de un semestre y, como máximo, de un curso completo. Se deberán cumplir, en cada caso, los siguientes requisitos:

- Un curso completo: para cursar un mínimo de 45 créditos.
- Un semestre: para cursar un mínimo de 24 créditos.

En aquellos supuestos en los que al estudiante le resten para finalizar sus estudios menos créditos que el mínimo exigido en cada tipo de estancia, podrá optar al intercambio, siempre y cuando se matricule de todos ellos.

El número máximo de créditos que se pueden incluir en el acuerdo académico será el máximo que puedan matricular en la UGR (y que permita la universidad de destino). Dicho número vendrá establecido en las Normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico. **(Formalización de matrículas)**

### **2. Sobre la equivalencia de asignaturas**

La base fundamental que debe guiar la elaboración del Acuerdo de Estudios es asegurar la formación del alumno durante su estancia en la universidad de acogida. Los estudiantes pueden cursar estudios en universidades con planes y métodos de estudios diversos. Además, y con frecuencia, las materias ofertadas por una Universidad cambian de año a año, e, incluso en ocasiones, la Universidad de destino no puede garantizar, en el momento de elaborar el Acuerdo de Estudios, que una materia se vaya a impartir finalmente. Esta variedad de factores hace que resulte imposible fijar con precisión un método para elaborar un Acuerdo de Estudios, aunque sí permiten establecer unas directrices generales a tal fin.

Como norma general, para establecer la equivalencia entre materias se atenderá a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, a las competencias y habilidades que las definen y a su duración en créditos ECTS. De forma más detallada, esto supone que:

- 1) La equivalencia entre materias debe realizarse siguiendo criterios académicos basados en sus contenidos y cargas docentes (créditos ECTS). Tendrá especial importancia el contenido académico de las materias. En la práctica esto implica que:

- a) Una materia externa podrá reconocerse por otra local si contenidos y carga docente son similares.
- b) Dos o más materias externas podrán reconocerse por una local si el contenido de las materias externas está recogido en la materia local y la suma de los créditos de las materias externas es similar al número de créditos de la materia local.
- c) Una materia externa podrá reconocerse por dos o más locales si el contenido de la materia externa está recogido entre las materias locales y la carga docente de la materia externa es similar a la suma de las cargas docentes de las materias locales.
- d) Dos o más materias externas podrán reconocerse por dos o más materias locales si el contenido de las materias externas está recogido entre las materias locales y la suma de las cargas docentes de las materias externas es similar a la suma de las cargas docentes de las materias locales.

Para los apartados anteriores, las materias locales podrán ser troncales, obligatorias u optativas. El tipo de las materias no es determinante, sino su contenido y carga docente.

- 2) Deberá prestarse especial atención a las materias troncales y obligatorias. Constituyen la base de un Plan de Estudios y, como tal, deben ser consideradas para asegurar así la formación del alumno y la base sobre la que se asientan otras materias.
- 3) Una materia externa cuyo contenido esté relacionado estrechamente con el Plan de Estudios que curse el alumno puede reconocerse:
  - a) Por una materia local obligatoria u optativa, cuando los contenidos y cargas docentes de ambas sean similares,
  - b) Por créditos de “optatividad genérica” (Bolsa de Créditos Optativos), cuando la materia externa no se corresponda con ninguna materia local similar.
- 4) Una materia externa cuyo contenido no esté relacionado con el Plan de Estudios que curse el alumno puede reconocerse exclusivamente por créditos de “optatividad genérica” (Bolsa de Créditos Optativos).